

CONSTANCIA SECRETARIAL. 13 de ene. de 22. A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se contestó la demanda, se corrió traslado de las excepciones y se solicita se dé continuidad al proceso, atendiendo que la parte demandada no dio respuesta al requerimiento hecho por este Despacho el pasado 21 de junio. Sírvase proveer.
El Srío.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Auto Int.

Rad. 765203110003-2021-00129-00. Cesación efectos civiles matrimonio católico

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

PALMIRA, TRECE (13) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Se encuentra a Despacho el presente proceso de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR DIVORCIO** adelantado a través de apoderado judicial por el señor **DANNY BRAM ARAUJO OJEDA**, a través de mandatario judicial, contra la señora **SANDRA MARCELA GRUEZO CORAL**, en la que ésta última, a través de su apoderada judicial, contestó la demanda, propuso excepciones, de las cuales se corrió el respectivo traslado y, aunque no remitió simultáneamente este escrito a la parte demandante, pese al requerimiento hecho por el Despacho, la parte actora ya tiene conocimiento del mismo por el traslado que de él se les hiciera, por lo que es deber dar continuidad con la etapa procesal siguiente.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, al advertirse por parte de esta Judicatura que la práctica de pruebas es posible y conveniente se realice en la audiencia inicial, procederemos a decretar las pruebas pertinentes, al igual que a señalar fecha para la citada audiencia, con el fin de agotar también la audiencia de instrucción y juzgamiento del artículo 373 ídem.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Tener por contestada la demanda.

2º. - DECRETAR LAS PRUEBAS SIGUIENTES:

A). PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- **Documental:** Ténganse como pruebas los documentos allegados con la demanda a folios **20 al 29**, cuya apreciación y mérito se estimará en el momento oportuno. El poder y las copias de los documentos de identidad no se tendrán como prueba, como quiera que no son pertinentes ni conducentes para el caso que nos ocupa. Art. 168 del C.G.P.

- **Testimonial:** No se decretan los testimonios solicitados como quiera que no se enuncia concretamente los hechos objeto de la prueba, esto es, no se da cumplimiento a lo preceptuado en el inciso 1º del artículo 212 del C. G. del P.

- **Interrogatorio de parte:** El interrogatorio de parte es obligatorio por parte del Juez, en consecuencia, en el momento oportuno para ese efecto se concederá el uso de la palabra a la abogada de la parte demandante.

B). - PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

- **Documental:** Ténganse como pruebas los documentos allegados con la contestación de la demanda visibles a folios **9 al 22**, cuya apreciación y mérito se estimará en el momento oportuno.

- **Testimonial:** Decretar el testimonio de **RUDELIE CORAL ORTEGA, LAURA VANESSA CASTAÑEDA GUEVARA, BETTY ROCÍO CORAL ORTEGA**, quienes serán escuchados el día que se programe para las diligencias de que tratan los citados artículos 372 y 373. Cíteseles por la parte demandada como lo prevé el artículo 217, en armonía con el inciso 2 del art. 78 del C.G.P.

SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDADA PARA QUE, EN UN TÉRMINO DE 5 DÍAS, REMITA COPIA DE SUS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD, LOS DE SU APODERADO Y DE SUS TESTIGOS, ASÍ COMO LOS CORREOS ELECTRÓNICOS DE ÉSTOS.

- **Interrogatorio de parte:** El interrogatorio de parte es obligatorio por parte del Juez, en consecuencia, en el momento oportuno para ese efecto se concederá el uso de la palabra al abogado de la parte demandada.

C). - PRUEBAS DE OFICIO Arts 169 y 170 del C. G. del P.

Testimoniales: Decretar el testimonio de los señores **JHONNY ESTEBAN CANTOR AREVALO, LADY MARIA ARAUJO OJEDA y ANA MARÍA HINCAPIE MURILLO**, quienes serán escuchados el día que se programe para las diligencias que tratan los citados artículos 372 y 373, sin perjuicio que se puedan limitar en la forma que dispone el artículo 212 inciso 2 ídem, cosa que no podemos hacer a priori como pareciera lo supone esa regla. **Cíteseles por conducto de la Secretaría del Despacho**, como lo prevé el inciso 1° del artículo 217 del C.G.P., no sobrando recordar que las partes, ambas, en ejercicio de los derechos de contradicción, podrán contrainterrogar a los mismos, en el momento oportuno, inciso 2 del art. 170 del ejusdem.

DOCUMENTALES.

Que en el término máximo de cinco días antes de la celebración de la audiencia, el señor demandante, en el evento de ser trabajador dependiente, nos acompañe certificación laboral o desprendibles de nómina, de lo que son sus devengos salariales, que incluya todo lo que corresponde, primas legales o extralegales, si hay estas, o en su defecto, si su actividad es independiente, nos acompañe en el mismo término, las pruebas para el efecto, que bien pueden ser certificaciones de contador, declaraciones de renta, entre otros. En uno u otro caso de los anteriores, donde matricule, deberá compartir esas pruebas con la otra parte al menos en esa oportunidad que se le indica, todo a la sazón con lo previsto en el art. 167 del C. G. del P.

4º.- SEÑALAR el día 10 del mes de febrero del año 2022, a las 8.30 A. M. para llevar a cabo la diligencia en este asunto. Cítese y adviértase a las partes que deben concurrir a la audiencia virtual, so pena de las consecuencias por su no asistencia, además que en dicha diligencia se les recibirá el interrogatorio. (Numeral 4º. del art. 372 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fc0c1cd0b91704f96a04511ac0ac19e5579c1345c11cdb5a193c6cb6bddbcd1**

Documento generado en 14/01/2022 03:50:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>